



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4335

Esta ley se sancionó y promulgó el día 8 de enero de 1970.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 8.495, del 24 de febrero de 1970.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Suprímense a partir del 1° de enero del año en curso, los siguientes cargos, indicándose en cada caso los respectivos Anexos, Ítems y categorías presupuestarias:

ANEXO “A” pág. 609

Art. 2°.- En razón de los cargos suprimidos por el artículo anterior dispónese la siguiente economía por no inversión en la Partida Principal PERSONAL, conforme a la distribución de cuentas que se expresa:

ANEXOS “A”, “B”, “C”, “D” y “G” en págs. 610 y 611.

Art. 3°.- Créanse a partir del 1° de enero del año en curso, y por el término de cuatro (4) meses, los siguientes cargos, indicándose en cada caso los respectivos Anexos, Ítems y categorías presupuestarias:

ANEXOS “A” y “B” en pág. 611.

Art. 4°.- Como consecuencia de la creación de cargos dispuesta por el artículo anterior, ampliase el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio vigente en la suma de \$304.401,08 (pesos Ley 18.888 trescientos cuatro mil cuatrocientos uno con ocho centavos) de acuerdo a la distribución de cuentas que se detallan a continuación:

ANEXOS “A”, “B” en pág. 611.

La ampliación presupuestaria dispuesta precedentemente, se financiará con las siguientes transferencias de créditos:

Economías fijadas por el artículo 1° de la presente ley	\$ 196.521,35
Transferencias a tomarse de:	
Anexo “B”, Item 1, Sec. O, Sector 1, Part. Pcipal. 1, Parcial 2, Sub Parcial 11	\$ 50.000,00
Anexo “B”, Item 3, Sec. O, Sector 1, Part. Pcipal. 1, Parcial 2, Sub Parcial 11	\$ <u>57.879,73</u>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

\$ 304.401,08

Art. 5°.- Inclúyese en el Anexo “A”, Item 1, Sección O, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 2, el Sub Parcial 07, “Horarios Extraordinarios”, con un crédito de \$7.000 (pesos Ley 18.888 siete mil), a partir del 1° de enero del año en curso, ampliándose el Presupuesto General de Gastos en la suma mencionada y a tomarse del mismo Anexo e Item, Sección O, Sector 1, Partida Principal 3.

Art. 6°.- Como consecuencia de las reestructuraciones expresadas en los artículos precedentes, quedan modificadas en más y en menos las distintas órdenes de disposición de fondos.

Art. 7°.- Derógase el artículo 5° de la Ley 4.264/69.

Art. 8°.- Quedan excluidas del beneficio dispuesto el artículo 19 de la Ley N° 4.281, los profesionales y técnicos que resulten designados en cargos de la planta permanente de los órganos que se creen siguiendo el Sistema de Organización para la Administración Pública Provincial, Ley N° 4.333 a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones.

Art. 9°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ – Coscia